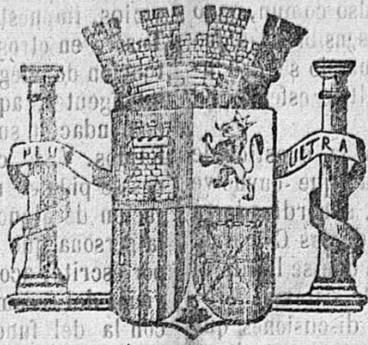


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de este dia me dice lo siguiente:

«En vista de lo difícil que aparece la reunion en algunas provincias de las Diputaciones para proceder al repartimiento del cupo y sorteo de décimas y teniendo en cuenta los perjuicios que dada la estacion y lo manifestado por algunos Gobernadores se origina a los pueblos distrayendo de la recoleccion con ocasion de las operaciones de la quinta un gran número de brazos se autoriza á V. S. para que la entrega en caja de los soldados que hayan correspondido á esa provincia dé principio el 1.º de Setiembre próximo y concluya el 15 del propio mes.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los pueblos de esta provincia, dejando sin efecto el señalamiento de dias publicado en el Boletín oficial núm. 88, correspondiente al 24 del actual, y advirtiéndole se anunciarán oportunamente los dias para la entrega de quintos en Caja en la época que se fija.

Logroño 29 de Julio de 1871

El Gobernador,

Ramon de Acero.

NUMERO 758.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«Siendo frecuentes las con-

sultas dirigidas á este Ministerio y ocasionadas á conflictos gravísimos entre las autoridades Civil y Religiosa, con motivo de las inhumaciones de personas que fallecen fuera del gremio de la Iglesia Católica; consignado como se halla en nuestro Código fundamental art. 21, el libre ejercicio de cualquier religion que no se oponga á las máximas de la moral y del derecho; se hace necesario, desde luego, llevando la práctica el principio consignado, que al tratarse de dar sepultura á cualquier individuo no católico, y en tanto las Cortes resuelvan de un modo definitivo la cuestion, secularizando los cementerios; exista una regla que si bien de carácter provisional, sirva de norma para todos los casos de este género que en lo sucesivo ocurran. Abundando en estos deseos el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que por ahora y hasta que otra cosa se determine, los Ayuntamientos de los pueblos destinados dentro de los cementerios un lugar separado del resto, donde con el mayor decoro y al abrigo de toda profanacion, se dé sepultura á los cadáveres de aquellos, que pertenezcan á religion distinta de la Católica. De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga el más exacto cumplimiento en todas ocasiones, lo dispuesto en esta Real orden.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia y puntual cumplimiento.

Logroño 28 de Julio de 1871

—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 760.

Entre tres y cuatro de la tarde del dia 5 de Mayo último fué robado en el pueblo de Zambrana por un hombre y su chico cuyas señas se ignoran hasta la fecha, un caballo de seis cuartas y media de alzada, de 7 años, pelo negro, herrado de las manos, los nudillos de estas blancos y con caparazon negro á D. Doroteo Ruiz Lopez vecino de Ameyugo; en su consecuencia, en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de dicha caballería caso de ser habida y la pondrán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Laguardia con la persona á quien se le ocupe.

Logroño 29 de Julio de 1871.
—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 761.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio, se presenten en este Gobierno de provincia, por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma, Eugenio Cartagena y Tomasa Azcárraga, padres de Hermenegildo, soldado que fué del batallón Peninsular Cazadores de Pizarro, natural que se dice de Alfaro, á fin de acreditar la legitimidad de herederos del mismo por medio de un certificado espedido por el Alcalde del pueblo y Cura párroco y poder en su consecuencia percibir los alcances en el servicio.

Logroño 29 de Julio de 1871

—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 762.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Negociado 2.º—Pesas y Medidas.

Circular.

Estando reconocida la importancia del sistema métrico-decimal, que por disposicion del Gobierno de S. M. ha debido principiar á regir desde el dia 1.º del actual, puesto que con su planteamiento desaparece de una vez la confusion que en toda la Nacion existía por la diversidad de pesas y medidas de que se hacia uso en sus diferentes provincias y hasta de su nomenclatura, que apenas llegaba á conocerse en sus límites respectivos; penetrado de la utilidad que indudablemente ha de reportar su establecimiento definitivo, y decidido como estoy á que en esta provincia se plantee con la regularidad que su importancia requiere, cúmpleme excitar nuevamente el celo de los señores Alcaldes y Ayuntamientos que presiden, porque solo de sus gestiones han de esperarse los resultados que se apetecen.

El público en general no es adicto á las reformas que cambian de una vez sus costumbres rutinarias, por mas que del cambio le resulten beneficios tambien generales, pero por lo mismo que aquel ha de mostrarse indiferente y hasta reacio en su consolidacion, deber es de las Autoridades velar por los intereses de sus administrados, y partiendo del principio de su importancia, están en el caso, de que por todos los medios que tienen á su disposicion coadyuven, cada uno en su esfera, á los deseos del Gobierno supremo.

Algunos Sres. Alcaldes al darme cuenta del cumplimiento de mi circular fecha 10 del actual, publicada en el Boletín oficial número 83, han manifestado su incompetencia para recoger las pesas y medidas antiguas creyendo que atacaban á la propiedad particular, pero como el propósito de esta disposicion no ha podido ser nunca el de que se ataque propie-

dad alguna, claro es que al excitarles al recogimiento de aquellas debe comprenderse que su espíritu no es otro que el de apartarlas de la circulación, pero depositándolas en las respectivas casas de Ayuntamiento y tenerlas á disposición de sus dueños para cuando dispongan de ellas, bien sea para enagenarlas ó para destinarlas á otros usos que no sean los de pesar y medir.

Otros han manifestado haberse establecido definitivamente en sus localidades el nuevo sistema, pero que el vecindario se queja de que en otros pueblos limítrofes siguen rigiéndose por el antiguo. A estos debo decirles que perseveren en su resolución sin retroceder lo que ya tienen andado, porque si en sus inmediatos no se ha planteado aquel, no duden que muy en breve serán imitados y sería un mal que donde ya se rigen por tan útil sistema volvieran al antiguo, cuando despues tendrían por necesidad que volverlo á adoptar.

Otros dicen que lo van planteando paulatinamente, y otros que aunque no se ha planteado en sus respectivas localidades, prometen verificarlo á medida que los particulares se vayan proveyendo de los instrumentos de pesar y medir cuya adquisicion han ofrecido en un breve plazo.

Es indudable que para llevar á cabo las grandes reformas se necesita toda la circunspección de que las Autoridades están obligadas á usar dentro del círculo de sus facultades, pero como la importancia de la gran reforma á que esta Circular se refiere, está en la mente de todos aquellos españoles que ven dentro de su patria una medida y una nomenclatura distinta en cada una de sus provincias, es un deber de aquellas acometerlas con fé y no descansar hasta conseguirlo, siquiera sea ilustrando al que no lo comprenda, desvaneciendo los escrúpulos de los que se muestren tibios y por último, dando pruebas del celo y la prudencia que á la vez necesitan las Autoridades locales.

Del resultado de estas disposiciones y de las medidas que para su cumplimiento hayan adoptado los Ayuntamientos, me darán parte sus Alcaldes en tiempo oportuno.

Logroño 29 de Julio de 1871.
—El Gobernador, Ramon de Ace-
ro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Illmo. Sr.: Al encargarme del Ministerio de Hacienda, debo manifestar á las Direcciones generales y á las dependencias de la Administración en las provincias las ideas y los principios que deseo plantear para el desarrollo de los servicios encomendados á tan importante departamento; porque exponiendo desde

luego con lealtad el pensamiento del Ministro, la Administración obedecerá inmediatamente á un impulso común, y no causarán perturbaciones sensibles las dudas que se manifiestan cuando se producen alteraciones en las altas esferas del Gobierno.

Hay que considerar en la cuestion de Hacienda la parte política que envuelve el sistema del Gobierno, subordinado á las decisiones del Rey y de las Cámaras, y la parte administrativa que se limita al desarrollo práctico de este sistema.

El país conoce, por las discusiones que ha sostenido en las Cámaras mi digno predecesor, cuál es nuestra situación económica, pero lisonjera en verdad. Ella impone al Gobierno, que se siente enérgicamente apoyado por la opinión, el deber de presentar inmediatamente á las Cortes soluciones que pongan término á los desórdenes financieros que se manifestaban con anterioridad al movimiento de Setiembre, y que no han desaparecido ya por las agitaciones naturales del periodo revolucionario.

El Gobierno quiere proceder resueltamente á reorganizar la Hacienda pública por medio de reformas en los servicios y en los impuestos; y apoyándose en el patriotismo de las Cortes, ó logrará salvar las dificultades de esta situación, elevando con valor los ingresos del Estado á la altura de que son susceptibles y encerrando inexorablemente los gastos en las necesidades reales del país, ó abandonará sin pena el puesto de honor en que se halla, para que la cuestion de Hacienda, que revestirá pronto en España los caracteres del mas grave problema social y político, sea resuelta por otros hombres y por distintos medios. La prolongacion del actual estado de cosas ó el aplazamiento del remedio no entra, por lo tanto, en los propósitos del Gobierno de S. M.

Mientras se discuten estas cuestiones, enlazadas con la política general del Gobierno, tengo que comunicar instrucciones explícitas para que el actual sistema produzca los resultados que el país tiene derecho á esperar de una Administración inteligente y honrada.

Triste es confesar que, por resultado de causas diversas, un cambio en las esferas del Gobierno lleva la inquietud y la paralización á todas las dependencias de una Administración tan complicada como la de Hacienda pública por la precaria condicion á que una amovilidad funesta reduce á los funcionarios del Estado.

Deseo llevar al ánimo de todos los empleados dependientes de este Ministerio la seguridad de que su suerte no depende de exigencias bastardas, porque el Gobierno quiere que los destinos no sirvan para premiar servicios particulares ó exclusivamente políticos. La ineptitud, la inmoralidad á la holganza serán inexorablemente castigadas, sea cualquiera la influencia que les sirva de escudo.

Llevar la moralidad, la inteligencia y la laboriosidad á todos los puestos, es absolutamente indispensable; y aislar la Administración de elementos perturbadores que la destrozan y la aniquilan so color á veces de conveniencias políticas, son los principios que forman la base del sistema que en esta parte me propongo observar, porque lo contrario supondría una vergonzosa abdicacion del sentimiento del deber. Todo empleado que se halla afeitado de la Administración activa por causas puramente políticas y que teniendo antecedentes honrosos por sus servicios, reconozca la legalidad existente, será colocada en destino análogo á su categoría á medida que lo solicite y existan vacantes.

Sírvase V. I. decirlo así á todos los funcionarios que de esa direccion dependen, para que puedan dedicarse con ánimo sereno al cumplimiento de sus deberes. Me propongo no hacer verter una lágrima

por separaciones inmotivadas; y cuando las reformas, urgentes en algunos servicios, impuestas por las necesidades del Tesoro en otros, me coloquen en la situación de elegir los funcionarios más inteligentes, aquellos que tengan por recomendacion sus servicios serán los preferidos. V. I., cuando por recomendaciones se pida el nombramiento ó la separacion de algun funcionario, exigirá de la persona que recomiende que lo haga por escrito, acompañando la hoja de servicios del recomendado para compararla con la del funcionario cuya cesacion se indique. Remitirá originales estos documentos al Ministerio, á fin de que pueda examinarse la justicia de la gestion hecha, coleccionarlos con las resoluciones que recaigan, y hacer de estos documentos el uso que el Gobierno estime procedente en su dia.

Dadas estas condiciones, la marcha normal de la Administración en todas sus esferas no debe interrumpirse, y tengo derecho para exigir nuevos y perseverantes esfuerzos. El mal estado de la Hacienda, más que á la supresion de algunos impuestos, se debe á la defraudacion que en grande escala se comete en todos los ramos en perjuicio del Estado. La contribucion territorial, el subsidio industrial, el timbre, los impuestos todos duplicarían fácilmente sus rendimientos, si la Administración tuviera medios de realizarlos con exactitud dentro de los mismos tipos consignados en las leyes. Pero aqui la causa del mal se divide por iguales partes entre el país y la Administración.

El Ministro de Hacienda no ha de incurrir en hipocresía velando oficialmente la verdad que extraoficialmente reconocen y proclaman administradores y administrados. El país reconocerá que defraudando al Tesoro, excitando y explotando una inmoralidad sin ejemplo por diversas causas alimentada, pero que todas concurren á un mismo fin, deja al Estado sin recursos y se prepara para el porvenir nuevos y permanentes sacrificios.

Haga V. I. que todos los esfuerzos de la Administración se encaminen á combatir estos vicios. Los funcionarios públicos atenderán inmediatamente las reclamaciones justas; guardarán á los contribuyentes toda clase de consideraciones, pero deberán hacer que la ley se cumpla sin vacilar. Que las recomendaciones, que las exigencias locales, apoyadas á veces por influencias que se consideran poderosas, no puedan detener la accion de la Administración pública cuando obra en interés del Estado. El funcionario que aplace ó demore el despacho de cualquier expediente por consideraciones de este orden será inmediatamente separado.

Disponga V. I. que todas las gestiones que se dirijan á extraviar ó paralizar la accion de la Administración, se hagan por escrito, y se remitan á este Ministerio, para coleccionarlas por servicios y provincias con las resoluciones que se adopten acerca de cada una de ellas.

La Administración logrará de este modo realizar su prestigio y cumplir su grave mision. Deben ser la ley y la publicidad la base de sus actos. No tolere V. I. la menor infraccion en el cumplimiento de los requisitos que las instrucciones exigen para realizar los servicios públicos y para que se ejerza la debida intervencion en todos sus actos; y de este modo la Administración de la Hacienda pública aparecerá á los ojos del país como la defensora constante de sus intereses.

El Gobierno conoce todas las dificultades que ha de vencer para realizar su programa de Hacienda en el orden político y en el administrativo. Síbrá cumplir sus deberes, y espero que con celo, con su moralidad y con su inteligencia los harán menos penosos todos los

funcionarios públicos dependientes de este Ministerio.

Al comunicar á V. I. estas instrucciones, le encargo que sean fiel y puntualmente cumplidas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1871.—RUIZ GOMEZ.—Sr. Director general de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, la reclamacion interpuesta por D. Lorenzo Diaguez contra el acuerdo de esa Diputacion por el que le declaró cesante, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, ha examinado el Consejo el expediente relativo á la reclamacion interpuesta contra un acuerdo en que la Diputacion provincial de Huesca declaró cesante á un empleado de caminos vecinales.

Acordado por la expresada Corporacion refundir en una las dos distintas plantillas de los empleados de construcciones civiles y de caminos vecinales, reuniendo ambos servicios en uno solo, resolvió en la sesion de 27 de Abril último la forma en que habia de quedar organizado en lo sucesivo el personal de dichos ramos, resultando suprimida la plaza de delineante que D. Lorenzo Diaguez desempeñaba.

Contra este acuerdo entabló el interesado recurso de alzada haciendo presente que, obtenida su plaza por oposicion, no ha podido ser separado de ella con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870: que el acuerdo de la Diputacion provincial le ha arrebatado un derecho indisputable y perfecto habiendo prescindido para ello de las formalidades establecidas en la ley respecto de los empleados que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion, concluyendo con solicitar que se le reponga en su destino, ó que se le declare la cesantía con las dos terceras partes de su haber en el caso de que su reposicion no fuese posible.

Breves serán las consideraciones que el Consejo exponga para demostrar la improcedencia de la solicitud del interesado.

Prescindiendo de que ninguna ley especial declara como aquel supone el derecho á las dos terceras partes de haber á todos los que habiendo obtenido sus plazas por oposicion quedaren cesantes, los cuales no tienen otros derechos que los que nacen de las leyes generales y especiales que rigen en materia de clases pasivas, observará el Consejo que si bien la primera de las disposiciones transitorias de la referida ley de 20 de Agosto de 1870 concede garantías de estabilidad á los que en público certámen hubieren ganado sus destinos, evitando que sean arbitraria y caprichosamente privados de ellos, no puede, sin embargo, llevarse su aplicacion hasta el punto de que la Diputacion provincial se vea privada de la facultad de introducir en los servicios públicos aquellas reformas que tiendan á su mejora ó á realizar economías compatibles con el servicio mismo.

La garantía que concede la ley tiende á impedir injustificados cambios personales; mas no puede significar la obligacion de hacer perpétuamente invariable la organizacion de los servicios provinciales, imposibilitando toda alteracion en este punto si con ella se causa perjuicio á dichos empleados. Sensible será que alguna vez las corporaciones provinciales acudan á este medio con el único fin de separar de su cargo á determinadas personas que en otro caso no podrían serlo; pero ni la sola presuncion de tal abuso sería bastante para separarse del principio antes sentado, ni tampoco las facultades del

Gobierno alcanzan á imponer á las Diputaciones provinciales la manera de organizar el servicio de sus oficinas y dependencias.

La circunstancia de no haberse instruido expediente con audiencia del interesado, tampoco constituye suficiente motivo para dejar sin efecto el acuerdo, puesto que tal diligencia se refiere al caso de ser separado el funcionario por mediar contra él alguna causa que no existe en la ocasión presente, dado que la cesantía de Diaguez no se deriva de ningún motivo personal, sino que es consecuencia de modificaciones introducidas en la planta de las oficinas, que han podido llevarse á efecto sin previa audiencia de las personas á quienes afectan. Debe, sin embargo, tenerse en cuenta que la oposición constituye siempre un título de mejor derecho, y que garantida en la ley la estabilidad de los empleados que por este medio hubiesen obtenido sus plazas, deben ser preferidos de entre todos los demás para ocupar los destinos fijados en la nueva organización en cuanto la naturaleza de los servicios lo consienta.

En este concepto el Consejo es de parecer que mientras el interesado no prueba tener preferencia respecto de los demás que hayan quedado colocados y deban prestar el mismo servicio que él desempeñaba, no hay términos hábiles para acceder á su pretensión.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Remitido á informe del Consejo de Estado, según previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, el expediente de suspensión de un acuerdo de la Comisión de esa provincia relativo á la traslación de ciertos efectos, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Junio último, recibida en 20, se ha remitido á consulta del Consejo el expediente adjunto relativo á la suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial de Huesca.

Resuelto por esta en 19 de Mayo anterior que los muebles y libros adquiridos de fondos provinciales existentes en la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia fuesen trasladados á la Secretaría de la Diputación, el Gobernador, por resolución de 27 del mismo mes, suspendió este acuerdo, fundado en que no era de la competencia de la Corporación provincial, por no existir en la Sección de Fomento, mas objetos que el material de la Junta de Agricultura, y este mancomunado con el de la Sección de Fomento conforme á la circular del Ministerio del ramo de 16 de Febrero de 1861, y porque el decreto de 28 de Mayo de 1869, en sus artículos 1.º y 2.º, pone aquellas Juntas bajo la dependencia del Ministerio de Fomento y confía su presidencia á los Gobernadores.

Sólo un error nacido de hallarse consignada en el presupuesto provincial una partida para esta clase de gastos ha podido dar lugar á que la Comisión se creyese facultada para adoptar el acuerdo de que se deja hecho mérito.

Es cierto que el párrafo segundo del art. 46 de la ley orgánica provincial declara de la exclusiva competencia de la Diputación (no de la Comisión) cuanto se refiere á la administración de los fondos provinciales, ya sea para el aprovechamiento, disfrute y conservación de toda clase de bienes, acciones y derechos que pertenezcan á la provincia ó establecimientos que de ella dependan, ya para la determinación, repartimiento, inversión

y cuenta de los recursos necesarios para la realización de los servicios confiados á las Diputaciones; pero ha de tenerse presente que en el caso actual ni se trata de medida alguna encaminada á la conservación de los bienes de la provincia, ni el servicio á que están destinados los efectos que se reclaman se halla confiado á la Corporación provincial, por lo cual no puede en rigor decirse que el acuerdo tomado quepa en los límites de su competencia. Pero aunque cupiera, y en tal concepto no hubiese procedido la suspensión decretada por el Gobernador, no por eso podría llevar á efecto dicho acuerdo, porque estando encomendada al Gobierno por el art. 88 de la ley provincial, la suprema inspección á fin de impedir la infracción de las leyes, la que, respecto de algunas disposiciones de carácter general implica el acuerdo de que se trata no permite que se lleve á efecto.

Entre las diversas partidas que el artículo 79 de la ley provincial manda consignar como necesarias en el presupuesto de la provincia, figuran «todos los gastos que clara y terminantemente exijan las leyes en la parte que deban ser cumplidas por la provincia;» y como en los de esta clase se hallan comprendidos los de la Junta de Agricultura, conforme á lo prescrito en el art. 16 del Real decreto de 7 de Abril de 1848, síguese de aquí que los efectos en que tales fondos se emplean no pueden reputarse por este solo hecho como del exclusivo y privado uso de la Diputación, una vez que se hallan destinados á llenar un servicio que, aunque costeado en parte por la provincia, se halla sin embargo bajo la inmediata y exclusiva dependencia del Gobierno y de sus delegados.

Si la Diputación retirase de la Sección de Fomento los muebles y enseres de la Junta de Agricultura, por la sola razón de haber sido adquiridos con sus fondos, el resultado práctico sería la anulación del precepto contenido en el decreto de 7 de Abril de 1848, que impone á las Corporaciones provinciales la obligación de contribuir á los gastos que dichas Juntas causasen; por cuya razón mientras se hallen estas bajo la dependencia del Gobierno y continúen sus Secretarías formando como hoy parte integrante de las secciones de Fomento, no tiene facultades la Diputación para disponer de los efectos existentes en aquellas oficinas.

En este concepto, y no hallándose ajustado á las disposiciones vigentes el acuerdo de que se trata, es de parecer el Consejo que procede dejarle sin efecto.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

NUMERO 757.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Para proceder á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Asturias número 51.

Miguel Escalona Barragan, hijo de Fernando y Engracia, natural de Aldealobos, ayuntamiento de Ocon en esta provincia; de edad de 14 años y 2 meses, estudiante y talla proporcionada á la edad. Sus señales, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz y boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena.

Fuè voluntario para servir á S. M. el Rey por el tiempo de seis años en 8 de Marzo último.

Los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la busca y captura del indicado Escalona, el cual caso de ser habido será puesto á mi disposición para proceder á lo que crea más arreglado á justicia.

Logroño 23 de Julio de 1871.—El Brigadier Gobernador militar, Pedro Perez.

NUMERO 755.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de la Ciudad de Arnedo y su partido.

Hago saber: Que en los autos promovidos en el Juzgado del distrito de la Universidad de Madrid, por Fidel, Hermenegildo y Gregorio Ruiz y Torres, vecinos de Munilla, sobre que se les declare herederos ab-intestato de su hermana Justa Ruiz y Torres, fallecida de soltera á los treinta años de edad, en diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, se ha acordado llamar á cuantos se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo, bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo en virtud de exhorto, á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Félix Arias.—Por su mandado, Pedro Moreno.

NUMERO 756.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Perez y Escribano, soltero, quinquillero ambulante, de diez y nueve años de edad, natural de Checa, partido judicial de Molina, en la provincia de Guadalajara, para que en el término de treinta días se presente en este mi Juzgado á prestar una declaración en causa criminal pendiente en el mismo sobre homicidio; y á fin, además, de que por las autoridades de los pueblos en que fuere visto se le requiera para su pronta presentación, dando aviso de ello á este Tribunal para los efectos oportunos, pues así lo tengo acordado por convenir á la recta administración de justicia.

Dado en Arnedo á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Félix Arias.—Por mandado de S. S.º, Andrés Martínez.

NUMERO 759.

D. Manuel Lobit y Rioja, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Antonio Yangüas Garrido, natural y vecino de la villa de Quél, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de conejos á Andrés Fuertes, vecino de Autol; apercibido que de no hacerlo continuará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Lobit Rioja.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Godejuela.

NUMERO 765.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez del partido de Haro.

Por el presente, tercero y último edicto, llamo y emplazo á Tomás Lopez Rojo natural de San Quirce Rio Pisuerga, para que dentro del término de nueve días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Félix Herrero y Sicilia.—Por mandado de S. S.º, Pedro Balmaseda.

D. José de Sedano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Barbadillo de Herreros.

Certifico: Que en el juicio celebrado en este Juzgado entre partes de la una D. Melchor Ruiz tendero ambulante empadronado en esta villa como autor demandante y de la otra Calisto Heredia vecino del lugar del Rio, de la jurisdicción municipal de San Millan de la Cogolla demandado y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, ha recaído la siguiente

Sentencia: En la villa de Barbadillo de Herreros á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Pedro Regalado Hernaiz, Juez municipal de la misma; visto lo expuesto por las partes en el juicio verbal celebrado en el día de ayer y

Resultando: que, D. Melchor Ruiz, tendero ambulante empadronado en esta villa de estado casado de cuarenta y tres años de edad, reclama como autor demandante la cantidad de cincuenta y tres pesetas y veinte y cinco céntimos á Calisto Heredia vecino del Lugar del Rio, jurisdicción de San Millan de la Cogolla, provincia de Logroño, procedentes de géneros que le vendió para vestirse en los años de mil ochocientos sesenta y cinco al sesenta y seis que el Heredia se halló trabajando en la Fábrica férrea de esta villa.

Resultando: Que el Melchor Ruiz ha justificado su acción por medio de pruebas legales y

Considerando: Que el Calisto Heredia no se ha presentado al juicio á exponer sus razones contra lo expuesto por el demandante á pesar de haber sido citado y aplazado en forma según consta por el oficio que se dirigió al Juez municipal de San Millan de la Cogolla y que obra en la cabeza del juicio celebrado en el día de ayer y que motiva esta sentencia, se declaró en contra del Calisto Heredia en ausencia y rebeldía el juicio condenándole al pago de las cincuenta y tres pesetas y veinticinco céntimos que debe al D. Melchor Ruiz, en todas las costas causadas y que se causen hasta realizar el pago; haciéndose pública esta mi sentencia por medio de edictos en las puertas del Juzgado de esta y de San Millan de la Cogolla y en los Boletines oficiales de las provincias respectivas de Burgos y de Logroño notificándose las partes y por la no comparecencia en los estrados del Juzgado.—Dado en Barbadillo de Herreros día, mes y años de que certifico.—P. Regalado Hernaiz.—José de Sedano, Secretario.

Pronunciamento. Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Regalado Hernaiz, Juez municipal de esta villa en Audiencia pública de este día. Bardillo de Herreros á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno de que certifico.—José de Sedano, Secretario.

Y en cumplimiento a lo prevenido en los artículos 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil expido la presente para su insercion en el Bolefin oficial de la provincia de Logroño visada por el Sr. Juez Barbadillo de Herrerros y Julio veinte de mil ochocientos setenta y uno de que certifico.—José de Sedano, Secretario.—V.º B.º—P. Regalado Hernaiz.

ANUNCIOS.

NUMERO 738.

Terminado el plazo para la admision de las solicitudes de los aspirantes a la Secretaria de este Ayuntamiento, se estapan a continuacion los nombres de los que tienen presentada solicitud; para que en el plazo de quince dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Bolefin oficial de la provincia, se produzcan las reclamaciones que puedan ocurrir, pues pasado este plazo se provera la vacante.

Nombres de los aspirantes.

D. Manuel Peña, Secretario desde 1843 hasta 1863 de varios Ayuntamientos.

D. Paulino Cordon, Maestro de primera ensenanza de Bergasillas, habiendo desempeñado varias Secretarias.

Ocon 17 de Julio de 1871.—P. O.—Juan Simon.

El repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1871-72, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Arezaur de Abajo 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, Tomás Salinas.

El repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1871-72, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Corera y Julio 19 de 1871.—El Alcalde, Leandro Cenozo.

El repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1871-72, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villavelayo 24 de Julio de 1871.—P.O., Dimas Herrero Garcia, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1871-72, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Ezcaray 18 de Julio de 1871.—El Alcalde, Manuel Perez de Manuel.

El repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1871-72, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villarfa Quintana 24 de Julio de 1871.—Alcalde, Crisanto Alonso.

Se ha terminado el repartimiento de a contribucion territorial de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico de 1871 a 1872; y se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de

ocho dias para que los contribuyentes que gusten enterarse de sus cuotas y hagan si les conviene las oportunas reclamaciones.

Torreçilla sobre Alesanco 25 de Julio de 1871.—El Alcalde, Cesáreo Manzanarres.—Manuel Besga, Secretario.

Se ha terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico de 1871 a 1872; y se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes que gusten enterarse de sus cuotas y hagan si les conviene las oportunas reclamaciones.

Lasanta 24 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pablo Dominguez.

Se ha terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico de 1871 a 1872; y se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes que gusten enterarse de sus cuotas y hagan si les conviene las oportunas reclamaciones.

San Torcuato 24 de Julio de 1871.—El Alcalde, Gregorio Lumbreras.—Agapito Martineç, Secretario interino.

Hállase terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de este pueblo para el año económico de 1871 a 1872 y se halla expuesto al público en la casa de Ayuntamiento por término de ocho dias, a fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan enterarse de sus cuotas y hacer cuantas reclamaciones creyeren oportunas.

Poyales 21 de Julio de 1871.—El Alcalde, Lucas Motriz.—El Secretario, Leandro Arancon.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 a 72, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Arenzana de Arriba 20 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Olarte.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el año económico de 1871-72 se halla al público por ocho dias, durante los cuales los contribuyentes podran hacer las reclamaciones que crean necesarias.

Enciso 19 de Julio de 1871.—Benito Garcia.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 a 72, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Rincon de Soto 14 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pablo Fernandez.—Eleuterio Solchaga, Secretario.

Hállandose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, que ha de regir en el presente año económico de 1871-72, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Terroba 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Francisco Vallejo.

Hállandose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, que ha de regir en el presente año económico de 1871-72, se halla expuesto al público en la casa Consistorial por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Sajazarra 12 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro Salinas.

Habiéndose girado el repartimiento del cupo de la contribucion territorial que ha correspondido a esta dicha villa en el corriente año económico; se anuncia al público a fin de que los interesados puedan enterarse de las contas que les ha correspondido, en el término de ocho dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion ninguna.

Fonzaleche 16 de Julio de 1871.—El Alcalde, Matias Balgañon.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 a 72, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bobadilla y Julio 10 de 1871.—El Alcalde, Tomás Lacalle.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 a 72, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Oilauri 4 de Julio de 1871.—El Alcalde, Manuel Martínez.

El repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1871-72, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Trevijano 14 de Julio de 1871.—El Alcalde, Santiago Rio Caro.

Hállase terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de este pueblo para el año económico de 1871 a 1872 se halla expuesto al público en la casa de Ayuntamiento por término de ocho dias, a fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan enterarse de sus cuotas y hacer cuantas reclamaciones creyeren oportunas.

Ocon 25 de Julio de 1871.—El Alcalde, P. O., Juan Simon.

Para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones oportunas, se halla de manifiesto el reparto de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1871 a 1872 por espacio de ocho dias en la casa de Ayuntamiento.

San Roman 14 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Saenz.

Se ha terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico de 1871 a 1872; y se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes que gusten enterarse de sus cuotas y hagan si les conviene las oportunas reclamaciones.

Cabezón 10 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan del Pueyo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 a 72, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villamediana 17 de Julio de 1871.—El Alcalde, Torcuato Garcia.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 a 72, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Tricio 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, Francisco Guillermo Garcia.

ALCALDIA DE ZARRATON DE RIOJA.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada, de la construcción de una casa en esta villa con destino a Escuelas públicas, por falta de licitadores; se sacará por segunda vez a público remate, el dia seis de Agosto próximo venidero, y hora de las once de su mañana, con el mismo presupuesto, y bajo las mismas bases y condiciones, que se indican en el anuncio anterior, inserto en el Bolefin oficial de este mes número 85.

Zarraton 30 de Julio de 1871.—El Alcalde, Eusebio Lopez.

Se vende por ausencia de su dueño, la acreditada Farmacia de la Losada sita en la Calle Mayor núm. 95 en Logroño.

El que quiera interesarse en su compra puede dirigirse a D. José Elvira en la Calle del Mercado núm. 49.

En la tarde del 17 de este mes desapareció del campo de Rivafrecha un burro de la pertenencia de Benito Garcia, vecino de dicho pueblo, cuyas señas se expresan a continuación.

La persona en cuyo poder se encuentre se servirá avisar a su dueño ó remitirlo, quien abonará los gastos correspondientes.

Señas del burro.

Edad quince meses, alzada sobre cinco cuartas, pelo castaño oscuro, desherrado.